Resolución de Gerencia General Regional

N° 1081 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 20 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 3298-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, del 19 de diciembre del 2024 del Gerente General Regional, el Informe Legal N° 1908-2024-G.R.P-GGR/DRAJ del 19 de diciembre del 2024 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Proveído de la Gerencia General Regional de fecha 17 de diciembre del 2024, el Informe N° 2430-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 17 de diciembre del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 6604-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 17 de diciembre del 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 347-2024-GRP/SGSO/CO-JAGT de fecha 16 de diciembre del 2024 del Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 139-2024/HUAYLASJIRCA-CS de fecha de ingreso a nuestra Entidad 13 de diciembre del 2024 del CONSORCIO supervisor, quienes solicitan emisión de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que *"Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)"*;

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2023 el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SUPERVISOR, suscribieron el CONTRATO N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP, con el objeto del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: *"CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO"*, por un monto contractual de S/ 201,580.15 (Doscientos Un MIL Quinientos Ochenta con 15/100 soles), por un plazo de 240 días calendarios, bajo la modalidad de Suma Alzada;

Que, en merito a ello, con Carta N° 139-2024/HUAYLASJIRCA-CS, el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, en su condición de Supervisor de Obra, solicita aprobación de la prestación de adicional de supervisión N° 01 del proyecto: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco, por la suma de S/ 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 72 /100 soles) por el plazo de 61 días calendarios por consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra;

Que, en aplicación al numeral 34.2) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: ***El contrato puede ser modificado*** *en los siguientes supuestos:* ***i) ejecución de prestaciones adicionales,*** *ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, así también, los numerales 34.4) y 34.5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece: *"Tratándose de* ***obras****, las* ***prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados****. Para tal efecto,* ***los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*** *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)";*

Que, la aprobación de dichas prestaciones adicionales requiere seguir el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala como parte de dicho procedimiento, lo siguiente: *205.1* ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal****, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados,* ***no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original****. 205.2.* ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra****, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación,* ***el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional****. (...). 205.4.* ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra****, siempre que el* ***inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último****. (...). 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista,* ***la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra****. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...).* ***205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica*** *propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.* ***Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*** *(...). 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;*

Que, en concordancia a la OPINIÓN Nº 087-2022/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el considerando 2.2.2, señala: "Como se advierte, luego de haberse hecho la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y siempre que esta haya sido ratificada por el supervisor o inspector, según corresponda, el contratista ejecutor de obra debe presentar **el expediente técnico del adicional de obra**, el cual incluye entre otra información los presupuestos adicionales de obra, los que se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional, para lo cual se realiza el análisis correspondiente sobre le base del análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado; en el caso en que existan partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra (del contrato original), se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado entre el residente y el supervisor o inspector, según corresponda, para que este **sea remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra". 2.2.3, establece**: "(...) es pertinente señalar que **el expediente técnico del adicional debe contar con la conformidad del inspector o supervisor**, a partir de la emisión de dicha conformidad, le Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Sobre este punto, es importante tener presente que el inspector o supervisor, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, por tanto, a partir de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. Siendo así, el inspector o supervisor, solo podrá emitir la conformidad del expediente técnico de adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman (...)";

Que, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento ha establecido las formalidades, procedimientos y plazos que deben cumplir las Entidades Públicas, para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, por ende, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE
FOLIO N° 254

lo cual, se requiere que el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 942-2024-G.R.P./GGR, de fecha 22 de febrero del 2024, se APRUEBO el **Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante Nº 01 de la Obra: *"Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Departamento de Pasco"*, con CUI Nº 2465836,** solicitado por el **CONSORCIO HUAYLASJIRCA**, objeto del Contrato Nº 0072-2023-G.R.PASCO/GGR, siendo el **Adicional de obra Nº 01, la suma de S/ 2`022,450.00 (dos millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles)**, que representa una incidencia de 30.10%, con el monto **Deductivo Vinculante Nº 01, la suma de S/ 1`129,448.13 (un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 13/100 soles)**, que representa una incidencia de 16.81%, con un **Presupuesto Neto del Adicional Deductivo Vinculante Nº 01, la suma de S. 893,001.87 (ochocientos noventa y tres mil uno con 87/100 soles)**, que representa una incidencia de 13.29%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF., bajo las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados por el área usuaria, y de acuerdo al siguiente detalle:

PRESTACIÓN ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01			
DESCRIPCIÓN	**MONTO**	**DOCUMENTO DE APROBACIÓN**	**INCIDENCIA**
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 2,022,450.00	EN TRAMITE	30.10%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 1,129,448.13	EN TRAMITE	16.81%
MONTO NETO	**S/ 893,001.87**	**INCIDENCIA NETA**	**13.29%**

Que, de esta manera, mediante Informe Nº 347-2024-GRP/SGSO/CO-JAGT del Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, da **opinión técnica favorable** y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Supervisión Nº 01 a favor del CONSORCIO SUPERVISOR, quien presta servicio de Supervisión de la Obra: ***"Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Departamento de Pasco"***, señalando lo siguiente:

(...).

I. **ANÁLISIS**

4.1. Del Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley Nº30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

- ✓ **Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras**
  "(...) 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)" El subrayado es agregado.
- ✓ **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
  "(...) 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)" El subrayado es agregado.
- ✓ **Anexo 01 del Reglamento**
  Prestación adicional de supervisión de obra:
  "(...) Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra. (...)" El énfasis es agregado.
- ✓ **Artículo 34. Modificaciones al contrato**
  "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje... (...)" . "(...) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. 34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE FOLIO N° 253

adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. (...)" El énfasis es agregado.

4.2. Del CONTRATO N°079-2023-G.R.PASCO/GGR de fecha 27 de diciembre del 2023 se realiza la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 2465836, al CONSORCIO SUPERVISOR por el monto que asciende a la suma de S/. 201,580.15 (Doscientos Un Mil Quinientos Ochenta con 15/100 soles), por un plazo de 240 días calendarios, 180 días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días para la liquidación de la obra.

4.3. De la causal invocada, se origina en merito a la aprobación de prestaciones adicionales de obra a la ejecución, donde que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°942-2024-G.R.P./GGR. Se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante n°01 de obra para la ejecución de la obra ""CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2465836, posterior a ello la supervisión representado por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS en su calidad de representante común solicita a la entidad mediante CARTA N°139-2024/HUAYLASJIRCA-CS adjuntado el INFORME N°018-2024-SO/JECN, Prestaciones Adicionales de Supervisión, para la supervisión de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 2465836.

4.4. Del sustento sobre la prestación adicional solicitado por el representante legal de la supervisión del proyecto con cui 2465836 el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS en su calidad de representante común solicita a la entidad mediante CARTA N°139-2024/HUAYLASJIRCA-CS adjuntado el INFORME N°018-2024-SO/JECN, por lo que en concordancia con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, se tiene lo siguiente:

Que de acuerdo con el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, **bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados**, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.(...)" (El énfasis es agregado).

Así la Ley contempla los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra, en donde se reafirma que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra, no tienen límites, en otras palabras dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original; el mismo que responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, conforme a lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado.

Que de acuerdo con el numeral 157.4 del artículo 157 de la Ley establece que "(...) Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.(...)"(El subrayado es agregado).

Así la Ley contempla la posibilidad de que la entidad pueda autorizar la ejecución de la prestación adicional de supervisión antes de su aprobación: en cuyo caso de acuerdo al numeral 157.4 del artículo 157 descrito en líneas precedentes debe ser llevado a cabo antes de realizar el pago correspondiente.

4.5. De las prestaciones no consideradas en el contrato original, el cual se tiene que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°942-2024-G.R.P./GGR. Se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N°01 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 2465836, las mismas que contemplan las siguientes partidas a ejecutar:

ADICIONAL DE OBRA N°01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	OBRAS DE ARTE Y COMPLEMENTARIOS		
01.01	MUROS DE PROTECCIÓN		
01.01.01	MUROS DE CONCRETO ARMADO TIPO VOLADIZO		
01.01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	385.90
01.01.01.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR.	m2	385.90
01.01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.01.02.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS CON MAQUINARIA	m3	1,630.47
01.01.01.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO.	m3	1,127.84
01.01.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN MUROS	m3	603.16
01.01.01.03	CONCRETO DE CONCRETO		
01.01.01.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS DE 2" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	405.20
01.01.01.03.02	CONCRETO EN MUROS DE PROTECCION F'C= 210 KG/CM2	m3	379.33
01.01.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS DE PROTECCION	m2	1,123.46
01.01.01.03.04	ACERO EN MUROS DE PROTECCION GRADO 60	kg	18,908.14
01.01.01.04	CURADO DE MUROS		
01.01.01.04.01	CURADO DE MURO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	472.21
01.01.01.05	DRENAJE		
01.01.01.05.01	FILTRO DE GRAVA	m3	70.54
01.01.01.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXIL NO TEJIDO 200 gr/m2	m2	748.07
01.01.01.05.03	TUBERIA PVC SAL 2" - DRENAJE MURO DE CONTENCION	m	40.11
01.01.01.06	JUNTAS		
01.01.01.06.01	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON TEKNOPOR e=1"	m2	30.44

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE
FOLIO N° 252

01.01.01.06.02	SELLADO DE JUNTAS DE CONSTRUCCION	m	137.20
01.01.02	MUROS DE CONCRETO CICLOPEO		
01.01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	175.12
01.01.02.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR.	m2	175.12
01.01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	561.31
01.01.02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO.	m3	437.51
01.01.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN MUROS	m3	128.61
01.01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.01.02.03.01	CONCRETO F'C= 140 KG/CM2 +40% PG EN MUROS DE CONCRETO CICLOPEO	m3	331.62
01.01.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS DE CONCRETO CICLOPEO	m2	601.86
01.01.02.04	CURADO DE MURO		
01.01.02.04.01	CURADO DE MURO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	860.51
01.01.02.05	DRENAJE		
01.01.02.05.01	FILTRO DE GRAVA	m3	24.86
01.01.02.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXIL NO TEJIDO 200gr/m2	m2	319.68
01.01.02.05.03	TUBERIA PVC SAL 2" - DRENAJE MURO DE CONTENCION	m	131.05
01.01.02.06	JUNTAS		
01.01.02.06.01	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON TEKNOPOR e=1"	m2	30.72
01.01.02.06.02	SELLADO DE JUNTAS DE CONSTRUCCION	m	82.54
01.02	ALCANTARILLAS		
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	159.69
01.02.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR.	m2	159.69
01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	257.70
01.02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	27.26
01.02.02.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) DPROM=30 M.	m3	276.52
01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.02.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS E=4"	m2	190.82
01.02.03.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA F'C= 140 KG/CM2+ 60% DE PM	m3	8.95

Fuente: Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante nº01 de Obra

01.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
01.02.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN ALCANTARILLAS	m3	64.28
01.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	479.91
01.02.04.03	ACERO EN MUROS DE PROTECCION GRADO 60	kg	3,890.20
01.02.05	CURADO DE ALCANTARILLA		
01.02.05.01	CURADO DE ALCANTARILLA DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	553.62
01.02.06	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS		
01.02.06.01	TARRAJEO FROTACHADO, ALCANTARILLA EXT. E=1.5CM MEZCLA 1:5	m2	182.92
01.03	DREN FRANCES		
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	223.01
01.03.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR.	m2	223.01
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.03.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	133.81
01.03.02.02	REFINE Y NIVELACION	m2	623.21
01.03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	160.57
01.03.03	TUBERIA DE DRENAJE		
01.03.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 6" PERFORADA	m	350.18
01.03.04	GEOTEXTIL		
01.03.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXIL NO TEJIDO 200 gr/m2	m2	1,069.23
01.03.05	MATERIAL GRANULAR PARA FILTRO		
01.03.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEDRAS DE 1/2" - 2" PARA CAMA DE APOYO	m3	23.42
01.03.05.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEDRAS DE 6"-8"	m3	117.08
01.04	DRENAJE PLUVIAL		
01.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.04.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	16.94
01.04.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR.	m2	16.94
01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	8.89
01.04.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	10.67
01.04.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
01.04.03.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN DRENAJE PLUVIAL	m3	3.45
01.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	18.63
01.04.03.03	ACERO EN DRENAJE PLUVIAL GRADO 60	kg	171.01
01.04.04	CURADO DRENAJE PLUVIAL		
01.04.04.01	CURADO DE DRENAJE PLUVIAL DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	27.46
02	ADECUADO INFRAESTRUCTURA PARA TRABAJOS VARIOS		
02.01	ENCIMADO DE BUZONES		
02.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	116.62
02.01.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR.	m2	116.62
02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	19.68
02.01.02.02	DEMOLICION DE ESTRUCTURA DE TAPA DE BUZON	m3	13.55
02.01.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	19.68
02.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	16.26
02.01.03	OBRAS DE CONCRETO		
02.01.03.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN ENCIMADO DE BUZONES	m3	47.26
02.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN BUZONES	m2	234.24
02.01.03.03	ACERO EN ENCIMADO DE BUZONES GRADO 60	kg	1,282.12
02.01.03.04	MARCO Y TAPA DE FIERRO FUNDIDO	und	58.00
02.01.04	REVOQUES		
02.01.04.01	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO e=1.50 cm MEZCLA 1:5	m2	160.72
02.02	MEJORAMIENTO DE SUELOS		
02.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	51.00
02.02.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR.	m2	51.00
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.02.02.01	EXCAVACION EN TERRENO COMPACTO CON MAQUINARIA	m3	51.00
02.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	61.20
02.02.03	OBRAS DE CONCRETO		
02.02.03.01	CONCRETO 1:10 + 70% P.G EN FALSA ZAPATA	m3	53.55
02.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	20.40

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE FOLIO N° 251

Fuente: Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante n°01 de Obra

02.02.04	CONSOLIDACION DE SUELOS		
02.02.04.01	COLOCACION E HINCADO DE ROCAS DIAMETRO 0.50 A 0.70 mt	m3	35.70
02.03	TRABAJOS VARIOS		
02.03.01	REUBICACION DE POSTES		
02.03.01.01	REUBICACION DE POSTES	und	15.00
02.03.02	DEMOLICIONES		
02.03.02.01	DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE	m3	179.08
02.03.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	223.85
02.03.03	REUBICACION DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE		
02.03.03.01	REUBICACION DE CAJAS DE AGUA		
02.03.03.01.01	DEMOLICION DE CAJAS DE AGUA EXISTENTES	und	47.00
02.03.03.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS DE AGUA	und	47.00
02.03.03.02	REUBICACION DE CAJAS DE DESAGUE		
02.03.03.02.01	DEMOLICION DE CAJAS DE DESAGUE EXISTENTES	und	38.00
02.03.03.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS DE DESAGUE	und	38.00
02.03.04	REPARACION DE TUBERIAS DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGUE		
02.03.04.01	REPARACION DE TUBERIAS DE DESAGUE		
02.03.04.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.03.04.01.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	17.60
02.03.04.01.01.02	REFINE Y NIVELACION MANUAL EN ZANJA DE TERRENO COMPACTO	m2	92.40
02.03.04.01.01.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL DE PRESTAMO e=0.10m	m3	2.20
02.03.04.01.01.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	15.40
02.03.04.01.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.44
02.03.04.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS DE DESAGUE		
02.03.04.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS DE DESAGUE SAP C-10 6"	m	44.00
02.03.05	DRENAJE PLUVIAL EN ESCALINATAS		
02.03.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.03.05.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	464.60
02.03.05.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR.	m2	464.60
02.03.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.03.05.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	232.30
02.03.05.02.02	NIVELACION Y APISONADO EN GENERAL	m2	464.60
02.03.05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	278.76
02.03.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
02.03.05.03.01	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 EN CUNETAS DE ESCALINATAS	m3	171.15
02.03.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA CUNETA EN ESCALINATAS	m2	1,022.12
02.03.05.03.03	ACERO EN CUNETAS RECTANGULARES GRADO 60	kg	10,848.96
02.03.05.04	CURADO DE CUNETA DE CONCRETO CON ADITIVO		
02.03.05.04.01	CURADO DE CONCRETO EN CUNETAS DE ESCALINATAS CON ADITIVO	m2	1,486.72
02.03.05.05	JUNTAS		
02.03.05.05.01	JUNTAS DE CONSTRUCCION CON TEKNOPOR e=1"	m2	47.70
02.03.05.05.02	SELLADO DE JUNTAS DE CONSTRUCCION	m	349.80

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
05	OBRAS DE ARTE Y COMPLEMENTARIAS		
05.01	MUROS DE PROTECCION		
05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
05.01.02.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS CON MAQUINARIA	m3	2,520.38
05.01.02.02	RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO	m3	1,790.28
05.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	894.12
05.01.04	OBRAS DE CONCRETO		
05.01.04.01	SOLADO PARA ZAPATAS DE 2" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	702.27
05.01.04.02	CONCRETO EN MUROS DE PROTECCION F'C= 210 KG/CM2	m3	543.27
05.01.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS DE PROTECCION	m2	2,379.97
05.01.04.04	ACERO EN MUROS DE PROTECCION GRADO 60	kg	21,072.65
05.01.05	DRENAJE		
05.01.05.01	FILTRO DE GRAVA	m3	258.98
05.01.05.02	TUBERIA PVC SAL 2" - DRENAJE MURO DE CONTENCIÓN	m	88.27

Fuente: Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante n°01 de Obra

4.6. Sobre la tarifa pactada el cual de acuerdo con el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece que "(…) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. … (…)" (El énfasis es agregado). De ello se tiene que, de acuerdo con el desagregado de gastos presentado por la supervisión adjuntado a su solicitud de prestación adicional, así de esta manera la nueva tarifa diaria a pagar en la prestación adicional n°01 por los servicios de supervisión queda de la siguiente manera:

Servicio	Tarifa Diaria contratada	Plazo (Días/calendarios)	Monto de Prestación Adicional de Supervisión N° 01
Prestación adicional de supervisión N°01	S/1,101.39	61	S/ 67,184.72

Del cuadro anterior es necesario informar que a consecuencia de la aprobación del expediente técnico de adicional deductivo vinculante n°01, se amplía el plazo a la ejecución por 61 días calendarios, por lo que correspondería ampliar el plazo de la supervisión por 61 días calendarios, sin embargo, se debe considerar los plazos programados vigentes de la ejecución y supervisión.

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE FOLIO N° 250

✓ **a continuación, se muestra la línea de tiempo de proyecto:**

Fecha de inicio de obra	Fecha de Suspension de Obra	Reinicio de Obra	Fecha de Paralizacion de obra	Aprobacion del Adicional Deductivo Vinculante N°01	Reinicio de Obra	61 d.c PLAZO NECESARIO PARA SU EJECUCION DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	
						Fecha de Culminacion Contractual	Fecha de Termino de plazo incluido el Adicional Deductivo Vinculante de Obra N°01
01/04/2024	21/06/2024	23/09/2024	06/11/2024	25/11/2024	26/11/2024	30/12/2024	01/03/2025

"CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO"

4.7. De la variación del plazo y monto de contrato, teniendo en cuenta que al aprobar la prestación adicional de supervisión n°01, tanto el plazo y monto de contrato serán actualizados según el siguiente detalle:

➢ DEL PLAZO Y MONTO VIGENTE

DESCRIPCIÓN	DIAS CALENDARIOS	TARIFA DIARIA	TOTAL
SUPERVISIÓN	180	S/1,101.39	S/ 198,250.00
PRESTACIÓN ADICIONAL N°01	**61**	**S/1,101.39**	**S/ 67,184.72**
LIQUIDACIÓN	60		S/ 3,330.15
		MONTO ACTUALIZADO	**S/ 268,764.87**

➢ DEL PLAZO Y MONTO ACTUALIZADO

4.8. Por lo tanto, existe la necesidad de Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, en merito a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°942-2024-G.R.P./GGR. de fecha 19 de noviembre del 2024 donde Se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante n°01 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 2465836, **en razón de sesenta y un (61) días calendarios, y por el monto de S/ 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 72/100 Soles)**, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el presente informe.

II. CONCLUSIONES

5.1 **De la prestación adicional de supervisión n°01** solicitada por el supervisión mediante **CARTA N°139-2024/HUAYLASJIRCA-CS** e INFORME N°018-2024-SO/JECN y en concordancia con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y en merito a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°942-2024-G.R.P./GGR de fecha 29 de noviembre del 2024 donde se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N°01 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 2465836.

5.2 De la causal que motiva la aprobación de la **prestación adicional de supervisión n°01**, el cual se da en merito a la **aprobación de prestaciones adicionales de obra**, donde que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°942-2024-G.R.P./GGR de fecha 29 de noviembre del 2024 donde se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N°01 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 2465836.

(...)

Que, por lo tanto, y por los argumentos expuestos en el presente informe en mi calidad de Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras se **OPINA** de manera **FAVORABLE** y solicito se apruebe la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN Nº 01** a favor del CONSORCIO SUPERVISOR, supervisión de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 2465836, **en razón de sesenta y un (61) días calendarios, y por el monto de S/ 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro**

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE FOLIO N° 249

con 72/100 Soles). Que, es así, con Informe N° 6604-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obra, señala que es **FAVORABLE** para la aprobación de la prestación adicional de Supervisión N° 01 a favor del CONSORCIO SUPERVISOR para la supervisión de la ejecución del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01, de la supervisión de la obra: ***"Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Departamento de Pasco"***, solicitado por representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, por el periodo de 61 días calendarios y por el monto de S/ 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 72 /100 soles)

Que, al respecto, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Anexo N° 1 Definiciones" define a la Prestación adicional de supervisión de obra como aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) ***prestaciones adicionales de obra***; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: ***El contrato puede ser modificado*** *en los siguientes supuestos:* ***i) ejecución de prestaciones adicionales,*** *ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, así también, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: ***"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra****, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3;*

Que, así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra;

Que, en ese sentido, mediante Opinión N° 154-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha definido las Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra, que señala lo siguiente:

> *(…). Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión;* ***(ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra;*** *(iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. (…)*
>
> ***(II) Adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra***
>
> 2.1.4 *De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(…) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).*
>
> *De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben* ***prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra****,*
>
> *Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia,* ***dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original****; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.*

Que, asimismo, mediante Opinión N° 121-2021/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones, ha señalado respecto a las Adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, quien señala lo siguiente:

> Precisado lo anterior, corresponde anotar que la necesidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión puede originarse por situaciones directamente vinculadas con el contrato de ejecución de la obra, como podría ser el caso de que la Entidad ordene la ejecución de prestaciones adicionales de obra, lo que constituye un supuesto distinto al desarrollado en el numeral anterior.
>
> Al respecto, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El *Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7* ***no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"****.* (El énfasis no es agregado).

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE
FOLIO N° 248

Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en estas se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra.**

En ese supuesto, **las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley**; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales **pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra afecten también las labores del supervisor, es necesario señalar que **el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra**, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en consecuencia, se infiere que el contrato de supervisión se encuentra vinculado al contrato de ejecución de la obra, en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra, motivo por el cual, se requiere que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en ese contexto, la causal de la Prestación Adicional de Supervisión de la Obra N° 01: *"Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Departamento de Pasco"*, es como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, por deficiencias del expediente técnico de obra, correspondiente a la ejecución de la citada Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 942-2024-G.R.P./GGR, de fecha 25 de noviembre del 2024;

Que, si bien es cierto, la supervisión es un contrato independiente del contrato de obra; puesto que, constituye relaciones jurídicas independientes, no obstante, se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero del segundo, en tanto, habiendose aprobado el Adicional Deductivo Vinculante N° 01, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 942-2024-G.R.P./GGR, de fecha 25 de noviembre del 2024, el Contrato de Supervisión también deberá ser modificado, concordante con lo establecido en los artículos 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el Supervisor tiene la función de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra; por ello, durante la ejecución de la obra, deberá contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor; por lo tanto, corresponder aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de la Obra N° 01: ***"Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Departamento de Pasco"***, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR, siendo el adicional la suma de S/ 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 72 /100 soles), ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra; esto en mérito, al numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que establece: *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra"*; el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004673, de fecha de aprobación 16 de diciembre del 2024; debiéndose tener en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra (por su naturaleza accesoria), no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme hace referencia las Opinión N° 154-2019/DTN y Opinión N° 121-2021/DTN, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinadora de Obra, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia y Sub Gerencia en mención, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma; en ese sentido;

Que, una vez aprobado la Prestación Adicional de Supervisión de la Obra N° 01, el CONSORCIO SUPERVISOR, deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 157.3) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción"*;

Que, mediante Memorando N° 3298-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de Gerencia General Regional, quien ordena emitir Acto Resolutivo de Aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, de la Obra: , por causal del Adicional Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra: *"CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO"*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: 1. f) *Aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivo de obras, menor o igual al quince por ciento (15%),* y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE FOLIO N° 247

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **PRESTACIÓN ADICIONAL Nº 01 para la SUPERVISIÓN** de la obra: ***"CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO"***, como consecuencia de la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 942-2024-G.R.P./GGR, de fecha 25 de noviembre del 2024; solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR, **siendo el adicional la suma de S/ 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 72 /100 soles)**, ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra; esto en mérito, al numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que establece: *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra";* el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 00000004673, de fecha de aprobación 16 de diciembre del 2024; debiéndose tener en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra (por su naturaleza accesoria), no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme hace referencia las Opinión Nº 154-2019/DTN y Opinión Nº 121-2021/DTN, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinadora de Obra, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia y Sub Gerencia en mención, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUIÉRASE, al CONSORCIO SUPERVISOR la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad al numeral 157.3) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA PASCO

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a través de la Dirección Regional de Administración se ordene al órgano encargado de contrataciones el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE – OSCE., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente Técnico de Adicional Nº 04 de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

GOBIERNO REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA PASCO

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al ejecutor de obra, CONSORCIO SUPERVISOR, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 02869940
Reg. Exp.: 01664953